

S.J. 151/2025

INF. 2025/640

Se ha recibido en este Servicio Jurídico solicitud de informe en relación con el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el acuerdo del mismo órgano de 8 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (en adelante, CFJPS) ha solicitado el informe de este Servicio Jurídico en relación con el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno citado en el encabezamiento.

A la referida petición se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice del expediente administrativo.
- Dos versiones del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica el acuerdo del mismo órgano de 8 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para

favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

- Dos versiones de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, firmadas por la Directora General de la Mujer en fechas 30 de enero de 2025 y 11 de marzo de 2025.
- Informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa en la concesión de ayudas, de conformidad con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, firmado por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el 24 de marzo de 2025.
- Informe de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de la Mujer, de impacto por razón de género.
- Informe de 5 de febrero de 2025, de la de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe de 10 de febrero de 2025, de la Delegación de Protección de Datos en la CFJPS.

- Informe de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Informe de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de 20 de febrero de 2025.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la CFJPS, de 28 de marzo de 2025.
- Texto de la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 668/2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 174/2025 de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. Finalidad y contenido.

El proyecto de Normas Regulatoras tiene por objeto, según se deduce con claridad de su propio título, la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de

género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta con un artículo único comprensivo de la modificación de los artículos 7.1 letra d) y 8. El proyecto se completa con dos disposiciones finales.

Segunda-. Marco competencial y régimen jurídico

1. La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que *«no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado»* y que *«la subvención no es un concepto que delimite competencias»* (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el solo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, *«la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas»* (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de determinadas subvenciones, corresponde a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (EACM). En ellos, se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de «promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes,

minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención» y de «promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultura»”, respectivamente.

No cabe duda de que la mujer que ha sido víctima de violencia de género constituye un grupo social necesitado de especial protección en relación con las dificultades que dicha circunstancia produce en el ámbito laboral, económico y social, y que las medidas que se pretenden implementar tienen como finalidad apoyar la autonomía e inserción social de estas mujeres y de sus familiares a cargo, en aquellos casos en los que encontrándose en proceso de finalizar o habiendo finalizado el proceso de estancia en alguno de los centros residenciales pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, precisan de apoyo económico por encontrarse en situación de dificultad, con la última finalidad de favorecer que dichas cargas repercutan sobre su derecho a la igualdad en los diversos ámbitos que especifica el artículo 26.1.25 del EACM.

Así, la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias y en el marco fijado en su Estatuto de Autonomía, tomando como referencia las recomendaciones internacionales así como los principios enunciados en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dicto la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género, con el objetivo de prevenir y combatir la violencia de género, desde una perspectiva integral y en sentido amplio, es decir, atendiendo a todas las posibles situaciones en las que se manifiesta la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer, como expresión de desigualdad.

En particular, el artículo 15 de la citada ley, bajo la rúbrica “Principios de actuación”, dispone que “La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios: d) Integración. Se promoverán las acciones necesarias para la

integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.”

Por su parte, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, las competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

2. En cuanto al régimen jurídico aplicable a las Normas Regulatoras, viene configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal que tenga carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (LSCM); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera-. Tramitación.

1. La jurisprudencia consagró inicialmente la consideración de las bases reguladoras de

las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014).

En el caso de las normas reguladoras de subvenciones de concesión directa, las referencias normativas a dicha figura parecen presuponer tanto su equiparación a las bases reguladoras como su condición de normas reglamentarias. En este último sentido, el artículo 4.5, letra c) de la LSCM dice así:

“5. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

1.º El Consejo de Gobierno, aprobará mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación (...)”

Así pues, el citado artículo, al referirse a la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional, indica que el Consejo de Gobierno aprobará su «normativa especial reguladora» e incluso el artículo 67.3 del RLGS, que carece de carácter básico, remite su aprobación al trámite de elaboración de las disposiciones reglamentarias.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre la titular de la CFJPS (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección de la Mujer, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

A su vez, la competencia para aprobar el Acuerdo, como hemos visto, corresponde al Consejo de Gobierno a tenor de lo previsto en el artículo 4.5.c) de la LSCM, al no existir una pluralidad de beneficiarios singularizados en el momento de la aprobación.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3), siendo criterio de este Servicio Jurídico, manifestado desde la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria, que ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 *in fine* de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, Ley del Gobierno), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (RDMAIN). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y, aunque no tenga carácter propiamente normativo, el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, en la medida en que no se oponga al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, anteriormente citado.

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo al

establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones «los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Esta misma regla está recogida en el artículo 4 bis de la LSCM.

Al respecto, debe llamarse la atención sobre la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico correspondiente al periodo al que se pretenda aplicar. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un «*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*» (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012). En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter «*imperativo y categórico*» de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como «*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*» en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma ley.

Más recientemente, la misma Sala Tercera, en Sentencia de 4 de marzo de 2021, RC 4939/2019, ha vuelto a señalar que

«... el Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de planificación de políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley General de Subvenciones, de donde se infiere que se configura como un requisito esencial del procedimiento subvencional».

En relación con este requisito, se incorpora al expediente administrativo la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, que incluye esta subvención como objetivo 8, recogiendo igualmente dentro del “Programa 232B: Acciones contra la violencia de género y promoción igualdad de oportunidades”, que la Dirección General de la Mujer desarrollará la línea de subvención dirigida a conseguir que las mujeres procedentes de un itinerario de intervención por razón de violencia de género o desestructuración, eviten el riesgo de exclusión social y logren tener una vida laboral, social y familiar normalizada, así como procurar los recursos y mecanismos necesarios para rescatar y proteger adecuadamente a las mujeres víctimas de trata explotadas sexualmente.

5. Igualmente, el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la Ley del Gobierno establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

En anteriores informes de este Servicio Jurídico se ha apelado a la importancia de la consulta pública como instrumento de participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones de carácter general (art. 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid), lo que debería llevar a una interpretación restrictiva de los supuestos en que su realización puede ser exceptuada.

En el caso examinado, se ha omitido el trámite de consulta pública justificando la MAIN el carácter puntual de las modificaciones propuestas y su carencia de impacto significativo en la actividad económica, en relación con lo dispuesto en el artículo 26.2, párrafo segundo, de la Ley del Gobierno.

6. En lo tocante a la MAIN prevista en el citado artículo 26.3 de la Ley del Gobierno y desarrollada por el RDMAIN, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones, firmadas por la Directora General de la Mujer en fechas 30 de enero de 2025 y 11 de marzo de 2025. La actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, y no un mero formalismo.

El artículo 2.1 del RDMAIN prevé el contenido preceptivo de la MAIN. Ha de analizarse, por consiguiente, si el proyecto de Normas Regulatoras remitido recoge de forma satisfactoria todos los aspectos exigibles.

1º) En primer lugar, es necesario que se incluya una identificación de los fines y objetivos perseguidos por la norma en tramitación. Al respecto, la MAIN de referencia, en los epígrafes denominados «Motivación» y «Objetivos», da cuenta de las razones que alientan la modificación que afecta a la valoración de la situación de carencia de rentas que a partir de su entrada en vigor será calculada en función del número de miembros de la unidad familiar, es decir, renta per capita, y no por renta familiar, permitiendo ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias, al ofrecer una valoración más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares.

2º) El segundo aspecto a incluir en la MAIN se refiere a la explicación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, con especial incidencia en los de necesidad, eficiencia y proporcionalidad. Tal contenido ha sido incluido en la MAIN de referencia dentro del epígrafe «Oportunidad de la propuesta», apartado 1.3, reflejando con una motivación suficiente por qué se entienden respetados esos principios, así como los de eficacia, seguridad jurídica y transparencia.

3º) Un tercer elemento a incluir en la MAIN consiste en el análisis de las alternativas de la propuesta, motivación que también ha sido incorporada al comparar la iniciativa proyectada con las opciones consistentes en la falta de modificación del texto actualmente vigente.

4º) Figura igualmente el análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, haciendo referencia a esta cuestión tanto desde el punto de vista de los títulos competenciales materiales en los que se basa el proyecto normativo, como desde la perspectiva de la competencia orgánica para su promoción y aprobación.

5º) Por lo que se refiere a los impactos propiamente dichos de la norma proyectada, conviene llamar la atención sobre la modificación del art. 2.1.d) y g) del RDMAIN por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en su disposición final tercera. La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en el Dictamen 331/21, de 6 de julio, ha dado cuenta de la necesidad de tomar en consideración esta actualización reglamentaria.

En concreto, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, ha añadido que el impacto presupuestario «comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos e incluirá la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público». Asimismo, la nueva redacción del RDMAIN exige que, en el apartado de «Otros impactos», la MAIN incluya «cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y al

impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma».

En el caso sujeto a consulta, la MAIN trata singularmente y de forma separada los impactos económico y presupuestario, incluyendo una referencia concisa a su posible repercusión sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad; en forma de cargas administrativas; sobre la infancia, la adolescencia y la familia; por razón de género; y carácter social.

Los posibles impactos se analizan, en los casos que procede, desde el punto de vista de las consideraciones realizadas por los órganos competentes en los informes emitidos en el procedimiento de elaboración de las Normas Reguladoras.

6º) Otro apartado a consignar en la MAIN es el relativo a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, a los que se hace referencia en la que es objeto de nuestro análisis, sin perjuicio de la necesidad de su actualización posterior una vez que sean recabados los trámites todavía pendientes.

7º) En cuanto a la evaluación *ex post* o forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas -art. 2.1 j) del RDMAIN-, su inclusión en una determinada propuesta normativa resulta conforme al principio de control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas a que alude el artículo 3.1.g) de la LRJSP, que se puede considerar integrado dentro del más amplio de buen gobierno emergente en el Derecho Administrativo español contemporáneo.

A la hora de abordar esta previsión, cabe significar que la MAIN sigue el esquema previsto en la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de

Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, con referencia a los indicadores recogidos en la misma.

8º) Finalmente, se ha incluido en la MAIN la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del RDMAIN y en la Guía Metodológica anteriormente citada.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes actos:

- a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En él se aprecia un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia en la medida que posibilita apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres procedentes de centros residenciales, pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos sociales, ajustando mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias al ofrecer una valoración más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares y que se encuentra en proceso de finalizar, o habiendo finalizado,

el proceso de estancia en los referidos centros.

- b) Informe de la Dirección General de la Mujer con el objeto de valorar el impacto por razón de género previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Desde esta perspectiva se aprecia un impacto positivo por cuanto incide en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- c) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Dicho precepto contempla la necesidad de dicho informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, pudiendo manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12), así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14).
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos, en el que se pone de relieve que las bases reguladoras no requieren el informe regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, si bien, la convocatoria de subvenciones deberá contar con crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2025 o sucesivos en el momento de tramitarse el correspondiente expediente de gasto.
- e) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos favorable al proyecto de disposición, emitido desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

- f) Informe de la Delegación de Protección de Datos Personales, que incluye las cláusulas actualizadas del deber de información (DDI) de la actividad de tratamiento “*Medidas de protección integral contra la violencia de género*” para que sean incorporadas o actualizadas en todos los formularios de captura de datos personales asociados a este tratamiento.
- g) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, según el cual, no existe ayuda pública en términos del artículo 107 del TFUE, de forma que no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.
- h) Informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa en la concesión de ayudas, de conformidad con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, firmado por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el 24 de marzo de 2025.
- i) Informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de 20 de febrero de 2025.

9. En aplicación del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, conforme al cual, los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente –de forma razonablemente analógica– el preceptivo informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la consejería que promueve la aprobación de la norma.

10. Conviene mencionar que la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha modificado en su disposición final tercera el artículo 35.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. En su redacción anterior, el apartado de referencia exigía la distribución, entre otros instrumentos jurídicos, de los proyectos de disposiciones reglamentarias por cada una de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid. En la actualidad, dicho requerimiento se constriñe a los planes y programas.

11. Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la Ley del Gobierno al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho.

Este mismo criterio fue sostenido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en un Informe de 22 de junio de 2012.

12. El expediente administrativo no incluye la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno ni la memoria explicativa que acompañe su remisión al Consejo de Gobierno. No admite dudas que su incorporación se producirá antes de dicha remisión, como también la del informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Cuarta-. Análisis del proyecto de modificación de las Normas Regulatoras.

1. La parte expositiva, tras hacer una breve referencia al acuerdo de aprobación de las normas reguladoras, explica la reforma que se quiere acometer partiendo de la concreción del objeto de estas ayudas, que es prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia de género que abandonen un centro residencial de la Red de

Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres y de sus familiares a cargo, en su caso.

De acuerdo con la actual redacción de las Normas Reguladoras, la cuantía económica de la ayuda se determina en función de un baremo en el que se consideran las circunstancias sociales y económicas de la mujer: familiares a cargo, discapacidad de la mujer y la situación económica de la mujer solicitante, que se concreta en los ingresos de los que disponga.

A estos efectos, los ingresos que se toman como referencia para calcular la carencia de rentas se obtienen de la suma de los ingresos de todos los familiares considerados a cargo de la mujer que residan en el centro, excluyendo los de aquéllos que perciban rentas que superen dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual del año anterior al de la solicitud.

Por lo tanto, la carencia de rentas a efectos de esta ayuda económica se calcula a partir de la suma total de los ingresos de la unidad familiar considerada en su conjunto y no en función de lo que la suma total de esas rentas representa para cada uno de los miembros, considerados de forma individualizada.

Valorando esta situación, se considera procedente extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la referida ayuda económica, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

De acuerdo con ello se hace preciso llevar a cabo la modificación del artículo 7, apartado 1, letra d), considerando el nivel de renta per cápita de la unidad familiar en el otorgamiento de la puntuación que sea procedente, en función de los baremos de renta establecidos, así como el artículo 8, relativo a las responsabilidades familiares,

ampliando su contenido con un nuevo apartado segundo, para dar cumplimiento al criterio de renta per cápita para tener acceso a la condición de beneficiaria de la ayuda económica. A tal respecto, desde un punto de vista sistemático, sería conveniente referirse a ambas modificaciones conjuntamente en el párrafo décimo de la parte expositiva, pues este cita únicamente la modificación del artículo 8, figurando la mención a la modificación del artículo 7 tras el análisis realizado por la norma en relación con el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Por lo demás, la exposición se completa introduciendo una breve justificación del respeto a los principios de buena regulación y una enumeración de los trámites cumplimentados durante el procedimiento de elaboración de la norma. También se justifican las razones por las que se ha omitido la consulta previa y la audiencia e información pública.

Por último, se indica que la ayuda a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid figura en la Orden 100/2024 de 18 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, y sus modificaciones posteriores, si bien, por lo que concierne al Plan Estratégico de Subvenciones 2025, se remite a la *Orden por la que se apruebe*.

Sin embargo, dado que el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 ya ha sido objeto de aprobación mediante la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 668/2025 de 26 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, deberá recogerse la cita expresa de ambas normas.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Finalmente, deben realizarse una serie de recomendaciones de carácter formal:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto, la mención a “*los familiares a cargo*” se encuentra repetida.
- En el párrafo vigesimoquinto de la parte expositiva del proyecto, la cita de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debería ser abreviada, por tratarse de la segunda cita de esta norma realizada en la parte expositiva.
- El uso de mayúsculas debería restringirse lo máximo posible, debiendo cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española (ej: *consejería competente en materia de Mujer* (párrafo tercero de la parte expositiva), “*coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal*” (párrafo vigésimo de la parte expositiva), “*el de Integración económica*” (párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva).

2. En cuanto a la parte dispositiva del texto, la conforman un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único introduce dos modificaciones en el texto actualmente vigente de las Normas Regulatoras.

La primera de ellas afecta al apartado d) del artículo 7.1 que establece las normas para la determinación de la cuantía de la ayuda.

En el texto aprobado inicialmente se contemplaba en la letra d) la situación económica de la mujer solicitante, determinándose los niveles de rentas y la correlativa puntuación según los ingresos de todos los familiares considerados a cargo de la mujer que residieran en el centro, con la salvedad de aquellos que percibían rentas que superaran

dos veces y media el IPREM mensual del año anterior a la solicitud.

Por su parte, con la modificación pretendida, la valoración de la situación de carencia de rentas será calculada en función del número de miembros de la unidad familiar, de modo que se introduce en la letra d) el nivel de renta per cápita de la unidad familiar.

La segunda modificación, consecuencia de la anterior, supone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 8, según el cual *“Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares, se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud”*, regla que resulta coherente con lo previsto en el artículo 7.1 letra d), punto primero.

Asimismo, la adición de este nuevo apartado implica la reenumeración correlativa del resto de apartados del artículo, que pasa de tener tres a cuatro.

A juicio de este Servicio Jurídico, estas modificaciones del texto actualmente vigente entrarían dentro del ámbito de discrecionalidad de la Administración al diseñar las características de la situación subvencionable y son perfectamente coherentes con la finalidad expuesta en la Exposición de Motivos.

Llegando a la parte final, la norma contiene dos disposiciones finales. La primera de ellas supone la habilitación a la persona titular de la consejería competente en materia de violencia de género para establecer criterios de aplicación e interpretación del Acuerdo, así como para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación del acuerdo de modificación de las Normas Regulatoras.

Por su parte, la disposición final segunda aborda la entrada en vigor del proyecto normativo, que tendrá lugar, en su caso, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable al proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el acuerdo del mismo órgano de 8 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las observaciones formuladas, una de ellas de carácter esencial.

No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

**LA LETRADA JEFE DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES**

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES**